

con destino a la instalación del Colegio «Veracruz», de Bilbao, en Lujua (Vizcaya), de las Religiosas Mercedarias Misioneras de Bériz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1217/1964, de 9 de abril, de declaración de interés social de las obras de ampliación del Consejo Escolar Primario «María Inmaculada», en Sevilla, de las Religiosas Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la ampliación del Consejo Escolar Primario «María Inmaculada», establecido en el pasaje Marqués de Esquivel, número dieciséis, de Sevilla, de las Religiosas Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1218/1964, de 9 de abril, de declaración de interés social de las obras de ampliación de la Residencia «Nuestra Señora del Pino», de Madrid.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la ampliación de la Residencia «Nuestra Señora del Pino», de las Religiosas Dominicas Misioneras de la Sagrada Familia, en Madrid, calle San Francisco de Sales, número trece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1219/1964, de 9 de abril, de declaración de interés social de las obras para la construcción de la sección filial número 1 del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio con destino a la instalación de la sección filial número uno del Instituto Nacional de Enseñanza Media «Maragall», de Barcelona,

en la calle Cristóbal de Moura, números doscientos diecisiete al doscientos veintitrés, regentada por la Congregación de Misioneras Seculares.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1220/1964, de 9 de abril, de declaración de interés social de las obras para la construcción de un edificio de nueva planta, con destino a la instalación del Colegio «San José», de León.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un edificio de nueva planta, con destino a la instalación del Colegio «San José» (calle de Mariano Andrés, sin número), de León, de las Religiosas Agustinas Misioneras.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1221/1964, de 9 de abril, de declaración de interés social de las obras de construcción de un edificio con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Media «La Salle», en Arucas (Las Palmas de Gran Canaria), de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.*

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

DISPONGO :

Artículo único.—Se declaran de interés social, a todos los efectos y de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de un nuevo edificio, con destino a la instalación del Colegio de Enseñanza Media «La Salle», en Arucas (Las Palmas de Gran Canaria), de los Hermanos de las Escuelas Cristianas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1222/1964, de 9 de abril, sobre modificación de determinados artículos del Reglamento del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional.*

Publicada la Ley veintinueve/mil novecientos sesenta y tres, de dos de marzo («Boletín Oficial del Estado» del cinco), que amplía los beneficios otorgados por la de Viviendas de «Renta Limitada» de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro no sólo a los funcionarios, empleados u obreros en activo de los distintos Ministerios y Organismos oficiales, promotores de la construcción del citado tipo de viviendas, sino también a los que se hallen en situación de reserva, jubilación o retiro y a sus causahabientes con derecho a pensión, procede, en cumplimiento de lo establecido en el artículo tercero de la mencionada Ley, modificar el Reglamento del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional, adaptándolo a los preceptos contenidos en dicho texto legal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO :**

Artículo único.—Los artículos treinta y uno, treinta y ocho, cuarenta, cuarenta y uno y cuarenta y dos del Reglamento del Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Educación Nacional, aprobado por Decreto de nueve de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro («Boletín Oficial del Estado» del veinte de agosto), quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo treinta y uno.—Tendrán derecho a ocupar viviendas en las casas edificadas por el Patronato todos los funcionarios, empleados u obreros del Ministerio de Educación Nacional, sea cual fuere el Cuerpo a que pertenezcan aquéllos, y se hallen en situación activa o jubilados, así como sus causahabientes, siempre que éstos tengan reconocido haber pasivo con cargo a los Presupuestos Generales del Estado o a Mutualidades de carácter oficial.

Artículo treinta y ocho.—Se perderá el derecho a ocupar la vivienda:

Primero. Por renuncia voluntaria.

Segundo. Por traslado o excedencia voluntaria del titular, cuando esté adjudicada en arrendamiento.

Tercero. Por falta de pago de una mensualidad si la vivienda está adjudicada en arrendamiento y de un trimestre si es en amortización.

Cuarto. Por incumplimiento de los preceptos contenidos en este Reglamento o en las normas particulares que se dicten para grupo o barriada de viviendas o de las condiciones establecidas en los contratos.

Quinto. Por incumplimiento de los preceptos que, con carácter general, se especifican en las Leyes que sean aplicables a las viviendas de que se trata.

Sexto. Por haber sido separado del servicio por resolución firme.

Artículo cuarenta.—El titular de una vivienda que se encuentre en situación de excedencia voluntaria podrá continuar en su disfrute por acuerdo expreso del Consejo Directivo en Comisión Permanente, cuando lo permitan las necesidades de los funcionarios que no ocupen viviendas pertenecientes al Patronato.

También podrá continuar ocupando su vivienda el titular que sea declarado excedente forzoso o activo o en alguna situación similar que se prevea en disposiciones posteriores al presente Reglamento.

Artículo cuarenta y uno.—Cuando el titular de una vivienda tenga que desocuparla, la desalojará en el plazo de un mes, a partir del día siguiente de aquel en que se haya notificado la pérdida de su derecho.

Artículo cuarenta y dos.—El titular de una vivienda entregada en amortización tendrá carácter de arrendamiento durante el transcurso del plazo señalado para la amortización. El carácter de arrendatario desaparecerá con el abono del total importe de dicha amortización, incluidos los intereses y demás cuotas. En las viviendas entregadas en amortización no se perderá el derecho a su ocupación por las causas comprendidas en el párrafo segundo del artículo treinta y ocho. En caso de fallecimiento del primer titular continuarán como titulares del contrato la viuda e hijos. En defecto de éstos, únicamente podrá continuar el heredero del fallecido que reúna las condiciones establecidas en el artículo treinta y uno de este Reglamento.

Si no reunieran estas condiciones, volverá la propiedad plena de la vivienda al Patronato, que podrá adjudicársela a quien corresponda; pero tendrá que devolver a los herederos la cantidad que, en concepto de amortización, entregó su ocupante.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1223/1964, de 24 de abril, de clasificación en la categoría académica de reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino «España», de Valladolid.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el

artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Valladolid, y dictamen favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO :**

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial femenino, «España», de la calle Fray Luis de León, número veintidós, de Valladolid.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1224/1964, de 24 de abril, de clasificación en la categoría académica de reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino «Municipal Albéniz», de Badalona (Barcelona).*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección oficial de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Barcelona y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro,

**DISPONGO :**

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial masculino, «Municipal Albéniz», de Badalona (Barcelona).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO

*DECRETO 1225/1964, de 24 de abril, de clasificación en la categoría académica de reconocido de Grado Superior del Colegio de Enseñanza Media, no oficial, femenino, «La Inmaculada», de Lerida.*

De conformidad con lo dispuesto por el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media, de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, y por el artículo trece del Decreto de veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media, previos informes favorables de la Inspección oficial de Enseñanza Media, del Rectorado de la Universidad de Barcelona, y dictamen igualmente favorable del Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

**DISPONGO :**

Artículo único.—Queda clasificado como reconocido de Grado Superior, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académicos establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media, no oficial, femenino, «La Inmaculada», de la calle Valcaient, sin número, de Lérida.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Educación Nacional,  
MANUEL LORA TAMAYO